



Resolución Directoral

N° 107 -2022-IN-OGAF

Lima, 04 MAYO 2022

VISTO:

El Informe N° 000331-2022-IN/OGAF/OAB del 29 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, que adjunta el Informe N° 032-2022-VMLL del 28 de marzo de 2022 y, el Informe N° 011-2022-IN-OGAF-ADPI del 04 de mayo de 2022, emitido por el abogado de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias se establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se establece que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)”*, precisando además en el numeral 43.2 que: *“Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”*;

Que, del mismo modo en el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se establece que: *“El Devengado reconoce una obligación del pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones (...)”*, entre las que se encuentra, la segunda condición, prevista como: “2. Efectiva prestación de los servicios contratados”. (El subrayado es agregado);





Que, en esa línea de ideas, el numeral 36.2, del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se establece que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, por otro lado, en el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 al referirse a la normalización del gasto devengado, se dispone lo siguiente: *“El gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contengan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o el contrato. (...)”*. (El subrayado es agregado);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el mismo que regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se advierte que la precitada norma establece las reglas para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos, tal como así lo establece: *“Artículo 1.- El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”*. (el subrayado es agregado). En mérito a la norma antes señalada, el personal de la Oficina General de realizó los actos de administración interna para atender solicitud de reconocimiento y pago; en consecuencia, resulta aplicable para el caso de EL LOCADOR, por el SERVICIO brindado a la Entidad en el Año Fiscal 2021;



Que, el 24 de noviembre de 2021, el señor Erik Joel Zúñiga Bereche, solicitó a la Entidad, el pago por las prestaciones realizadas como profesional en Medicina Asistencial en la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales en el Ministerio del Interior brindadas a la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales del Ministerio del Interior, por el importe de total de S/ 12,533.33;





Que, mediante Memorando N° 000478-2021/IN/OGRH/ORHS, de fecha 24 de noviembre 2021, la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales remitió a la Oficina de Abastecimiento, la conformidad por diecisiete (17) días respecto a las actividades realizadas por el señor Erik Joel Zúñiga Bereche;

Que, con Memorando N° 000581-2021/IN/OGRH/ORHS del 22 de diciembre de 2021, el área usuaria sustentó la realización de los servicios brindados por Erik Joel Zúñiga Bereche, a través del Informe N° 00060-2021/IN/OGRH/ORHS/MVS e Informe N° 00017-2021/IN/OGRH/ORHS/RSM, y al respecto emitió opinión favorable respecto a los servicios;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, mediante el Memorando N° 00585-2021/IN/OGRH/ORHS la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales, remitió a la Oficina de Abastecimiento, información complementaria sobre fuente, meta de financiamiento, señalando además que adjunta la conformidad por la prestación del servicio;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000856, del 17 de febrero de 2022, se garantiza los recursos presupuestales hasta por la suma de S/ 12,533.33, lo que acredita que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el presente reconocimiento de derecho y autorización de pago a favor de Erik Joel Zúñiga Bereche, por el servicio brindado sin tener contrato, por lo que califica como enriquecimiento sin causa;

Que, a través del Memorando N° 000410-2022/IN/OGAF/OAB de fecha 02 de marzo se solicitó a la OGCSII, en su calidad de área usuaria, que remita un informe que sustente dicho reconocimiento, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 4.2. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0001-2022-IN sobre delegación de facultades;

Que, conforme fluye del contenido de los numerales 3.1 y 3.2 de la sección III. Conclusión del Informe N° 032-2022-VMLL, se advierte que, la Profesional Legal en Contrataciones del Estado de la Oficina de Abastecimiento de ésta Dirección General, concluyó en forma favorable manifestando lo siguiente expresando lo siguiente: "3.1. Por lo expuesto, luego de haber revisado el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el Código Civil y en virtud del servicio de Médico Asistencial del 04/10/2021 al 19/11/2021, corresponderá a la Oficina General de Administración y Finanzas, previo informe legal, reconocer las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, a favor de Erik Joel Zúñiga Bereche, por la suma de S/ 12,533.33." y "3.2. Corresponderá a la Entidad evaluar las posibles infracciones de las que serían responsables los funcionarios que hayan contraído una obligación a nombre de la entidad con un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación." (el subrayado es agregado);

Que, a través del Informe N° 000331-2022/IN/OGAF/OAB, del 29 de marzo de 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 032-2022-VMLL, de la Profesional Legal en Contrataciones del Estado a través del cual se concluye que se cumplen con los presupuestos establecidos por el Código Civil para la figura del enriquecimiento sin causa;





Que, conforme fluye del contenido de los numerales 3.1 y 3.2 de la sección III. Conclusiones del Informe N° 011-2022-IN-OGAF-ADPI de fecha 04 de mayo de 2022, el abogado de la Oficina General de Administración y Finanzas concluye que: "3.1. Conforme a los hechos, documentos, informes técnicos, normas jurídicas y Principios expuestos en la sección II. Análisis del presente Informe, el suscrito opina que, se reconozca su derecho y se autorice el pago favor de **Erik Joel Zúñiga Bereche**, por la suma de S/ 12,533.33, por el servicio de Médico Asistencial del 04/10/2021 al 19/11/2021, brindado en la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales en el Ministerio del Interior, sin que medie para ello orden de compra o contrato alguno, por lo que se califica como un caso de Enriquecimiento sin causa" y "3.2. Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000856, de fecha 17 de febrero de 2022, por la suma de S/ 12,533.33, lo que acredita que se tiene los recursos presupuestarios suficientes para el presente reconocimiento de derecho y se autorice el pago a EL PROVEEDOR antes mencionado";

Que, en aplicación de los Principio de: Legalidad, Debido Procedimiento, esta Dirección General resuelve en **Primera Instancia**, el reconociendo de su derecho y se autorice el pago favor de **Erik Joel Zúñiga Bereche**, por la suma de S/ 12,533.33, por el servicio de Médico Asistencial del 04/10/2021 al 19/11/2021, brindado en la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales en el Ministerio del Interior, calificando como un caso de Enriquecimiento sin causa; en consecuencia, ésta Resolución Directoral tendrá validez y eficacia jurídica correspondiente;

Que, actuando de conformidad a los alcances de los Principios de Eficacia y Eficiencia, previstos en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en las acciones de contratación pública, se está al cumplimiento de los Principios y entre ellos, invoco para el presente caso el Principio de EFICACIA Y EFICIENCIA que implica para la adopción de decisiones se debe priorizar el cumplimiento de la finalidad, meta y objetivo del Ministerio del Interior, sobre las formalidades no esenciales, por lo que es viable reconocer su derecho y se autorice el pago favor de **Erik Joel Zúñiga Bereche**, por la suma de S/ 12,533.33, por el servicio de Médico Asistencial brindado en la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales en el Ministerio del Interior, por lo que amerita remitirnos al texto de la norma especial precitada que establece: "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". **(el subrayado es agregado)**;



Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento, en el ejercicio de sus funciones y el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 54 del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN y la Resolución Ministerial N° 175-2022-IN;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el derecho a favor de **Erik Joel Zúñiga Bereche**, por la suma de S/ 12,533.33, por el servicio de Médico Asistencial del 04/10/2021 al 19/11/2021, brindado en la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales en el Ministerio del Interior, sin que medie para ello orden de compra o contrato alguno, por lo que se califica como un caso de Enriquecimiento sin causa, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - AUTORIZAR el pago, a favor de **Erik Joel Zúñiga Bereche**, conforme lo establecido en el artículo precedente, monto que será afectado a la Meta 044, Clasificador de Gasto 2.3.2 9.1 1, correspondiente al Año Fiscal 2022, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las Oficinas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería para conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo 4.- Remitir los actuados en el presente procedimiento de reconocimiento de crédito no devengado, a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Interior, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar (<https://www.transparencia.gob.pe>.)



Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
GILBERT EULOGIO CHÁVEZ RAMOS
Director General
Oficina General de Administración y Finanzas OGAF
Ministerio del Interior